

sólidos a vertederos controlados; además se revegetarían los taludes de desmonte con el fin de evitar la erosión y la contaminación del agua.

— Para evitar los impactos paisajísticos negativos se pondrá una pantalla visual siempre a criterio del Agente de Medio Ambiente.

En el apartado “Plan de Restauración” se afirma que:

1. La retirada de la cubierta vegetal será acopiada en cordones perimétricos a la zona de vertido, de 2 metros de altura, para realizar un sembrado de gramíneas.

2. Se allanará la zona para conseguir que el perfil sea continuo, sin escalonamientos ni hoyos, rellenando los huecos con los materiales de la escombrera.

3. Los acopios se verterán y explanarán sobre los terrenos topográficamente perfilados, quedando apto el terreno para ser utilizado como tierra de labor.

4. Riego periódico de los accesos y zonas de tránsito de la maquinaria.

5. Prohibición de vertido de cualquier elemento contaminante.

En el Plan de Restauración el presupuesto ascendería a TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMO (3.345,21 euros).

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1498, de 10 de noviembre de 2003 de la Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, nº 1248 de 2001, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Cedeño y Pinar, S.A., contra la Junta de Extremadura sobre resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 30 de julio de 2001, desestimatoria de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 28 de febrero de 2001, por la que se acordó denegar la correspondiente indemnización por sacrificio obligatorio de los animales de su explotación “CEDEÑO Y PINAR”.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judi-

ciales (D.O.E. de 30 de julio de 1991), establece que, las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1498, de 10 de noviembre de 2003, de la Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1248 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de CEDEÑO Y PINAR, S.A., contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora a obtener la indemnización legalmente procedente para el sacrificio de los animales reaccionantes positivos sacrificados. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 24 de febrero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas, sobre actualización de tablas salariales para el año 2004, de la provincia de Cáceres. Expte.: 7/2004.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas, sobre actualización de

tablas salariales para el año 2004, de la provincia de Cáceres, con Código Informático 1000065, de ámbito Provincial, suscrito el 2-2-2004, entre FECONS y PYMECON, en representación de una parte, y por MCA-UGT y FECOMA-CCOO, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 10 de febrero de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA CÁCERES Y SU PROVINCIA 2002-2006

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2004

En Cáceres, siendo las 11 horas del día 2 de febrero de 2004, se reúne en la sede de FECONS, sita en C/ San Pedro, 2, previo acuerdo de las partes, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su Provincia 2002-2006, compuesta por las personas más abajo relacionadas, en la representación que se señala:

Por FECONS: D^a Pilar Acosta Llera y D. Claudio González Tovar

Por PYMECON: D. Emilio Muñoz García

Por MCA-UGT: D. Miguel Ángel Rubio Ramos y D. Miguel Talavera Gilete

Por FECOMA-CCOO: D. Marcelino Loizaga Fernández

Asesores: Por FECONS, D. Francisco J. Paniagua Mata. Por PYMECON, D. Isidro López-Mateos Orantos.

OBJETO DE LA REUNIÓN: FIJAR LAS TABLAS SALARIALES Y DEMÁS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS QUE HAN DE REGIR EN EL AÑO 2004 EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y O.P. EN LA PROVINCIA DE CÁCERES, de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo Provincial 2002-2006 y en el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003 a 2006.

Abierta la sesión, las partes convienen en ratificarse en que las bases para el cálculo de las Tablas Salariales para el año 2004, conforme a lo pactado, son las siguientes:

1^a- INCREMENTOS ECONÓMICOS.

1.- Para los años 2003, 2004, 2005 y 2006, este Convenio Colectivo Provincial aplicará un 0.8% de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para dichos años, sobre los conceptos salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

2.- El importe de las dietas y medias dietas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 87.6 del CGSC, se fijará en el marco del Convenio Colectivo Provincial.

2^a- CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL.

1.- Para el año 2003, en el supuesto de que el Índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de dicho año supere el 2 por ciento correspondiente al IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso producido que afectará a los conceptos previstos en el acuerdo Primero.I, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales del Convenio del año siguiente y sin efecto retroactivo alguno.

2.- Para los años 2004, 2005 y 2006, en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de los respectivos años supere al IPC previsto para cada uno de ellos en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efectos desde el día 1 de enero de cada uno de dichos años. Dicha revisión afectará a los conceptos previstos en el acuerdo Primero.I.

3.- En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el art. 59 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Con tales bases, las partes, tras el correspondiente debate, adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- TABLAS SALARIALES 2004.

1.- Las Tablas Salariales y demás aspectos económicos de este Convenio Colectivo Provincial, para el año 2004, se incrementarán en el 2,8% sobre las vigentes en el año 2003, una vez que a estas últimas se les ha aplicado la cláusula de garantía salarial prevista para dicho año, por desviación de la inflación en un 0,6% a 31 de diciembre de 2003.

2.- Mencionadas Tablas Salariales tienen efectos económicos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y se acompañan como Anexo I a la presente.

3.- Pluses Extrasalariales:

- Desgaste de Herramientas: 16,08 (ó 0,73 euros/día).
- Trabajadores que utilicen vehículos propios: 0,27 euros/kilómetro.
- Prendas de Trabajo: 7,64 euros.

4.- Plus Gruista: 5,42 euros.

5.- Dietas y Medias Dietas:

- Dietas completas: 24,08 euros/día.
- Medias Dietas: 11,64 euros/día.

SUBSECTORES DEL YESO Y LA ESCAYOLA.

Los conceptos económicos para estos subsectores y para el año 2004, conforme a lo establecido en el Anexo V del Convenio Colectivo Provincial, son los siguientes:

1.- Subsector del Yeso:

- Plus de Productividad: 2,44 euros/m².
- Guardavivo (unidad): 1,98 euros.
- Rodapié (vivienda completa): 72,21 euros.
- Rodapié (metro lineal): 0,68 euros.
- Cajas de escaleras: 3,06 euros.
- Regla (por vivienda): 56,89 euros.

2.- Subsector de la Escayola:

- Metro cuadrado de Techo liso: 4,02 euros.
- Metro lineal de Moldura: 1,76 euros.
- Metro lineal de Viga: 6,08 euros
- Metro lineal de Foso: 3,29 euros.

3.- Para ambos subsectores, los trabajadores que realicen los rendimientos mínimos establecidos en el Anexo V del Convenio Colectivo Provincial, tendrán derecho a las siguientes percepciones:

- Salario base mensual convenido: 804,05 euros.
- Gratificación extraordinaria de junio: 899,00 euros
- Gratificación extraordinaria de diciembre: 899,00 euros.
- Vacaciones: 899,00 euros.
- Indemnización por cese:
 - Cuando sea del 4,5%: 1,62 euros.
 - Cuando sea del 7%: 2,53 euros.
- Desgaste de herramientas: 15,55 euros.
- Plus de Asistencia: 150,68 euros.
- Plus Locomoción: 51,57 euros.

SEGUNDO.- CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL.

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2004, supere al IPC previsto para dicho año en los Presupuestos Generales del Estado (2%), se efectuará una revisión económica en el exceso del tanto por ciento previsto, sobre las Tablas Salariales revisadas de 2003, con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2004. Dicha revisión afectará a los conceptos contenidos en el acuerdo Primero.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el art. 59 del Convenio General del Sector de la Construcción.

TERCERO.- ATRASOS.

Los atrasos que se produzcan como consecuencia de la entrada en vigor de estos acuerdos (día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura), podrán ser abonados por las empresas en la forma que estimen conveniente, pero dentro de los dos meses siguientes a dicha publicación.

Tendrán derecho a su percepción todos los trabajadores que hayan prestado sus servicios en la empresa durante la vigencia de estos acuerdos, es decir, desde el 1 de enero de 2004.

CUARTO.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN.

Se encomienda al Secretario General de FECONS la tramitación correspondiente para el registro y publicación de los anteriores acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las 12 horas del día de la fecha, firmando todos los asistentes en sus respectivas representaciones, en prueba de conformidad con los acuerdos tomados.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES 2004 (Efectos 1-1-2004)

NIVEL	SALARIALES		EXTRASALAR. PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	GRATIFICAC. EXTRAOR.		VACACIONES		VALOR		INDEMNIZACION DESPIDO	
	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA		JUNIO Y DICIEMBRE		FRACC.	HORA	DIARIO			
				COMPLETA	FRA.SEMANA			MES	EXTRA	4,5%(1)	7%(2)
II	810,58	192,19	51,57	905,49	34,83	905,49	75,46	13,33	1,69	2,64	
III	685,22	186,24	51,57	850,83	32,72	850,83	70,90	11,74	1,50	2,33	
IV	666,23	180,27	51,57	837,69	32,22	837,69	69,81	11,44	1,46	2,27	
V	651,50	174,39	51,57	826,13	31,77	826,13	68,84	11,19	1,43	2,22	
VI	640,49	168,47	51,57	816,21	31,39	816,21	68,02	10,98	1,40	2,18	
VII	628,54	162,55	51,57	811,41	31,21	811,41	67,62	10,76	1,37	2,14	
VIII	619,99	156,60	51,57	808,06	31,08	808,06	67,34	10,60	1,35	2,10	
IX	612,62	150,68	51,57	805,19	30,97	805,19	67,10	10,45	1,33	2,07	
X	609,27	144,73	51,57	803,89	30,92	803,89	66,99	10,35	1,32	2,05	
XI	607,14	138,82	51,57	803,06	30,89	803,06	66,92	10,26	1,31	2,04	
XII	605,76	132,87	51,57	802,51	30,87	802,51	66,88	10,17	1,30	2,02	
CONTRATOS FORMATIVOS											
C.F. Art. 21.4.4 (1º año)	442,62	90,46	51,57	483,37	18,59	483,37	40,28		0,90		
C.F. Art. 21.4.4 (2º año)	459,98	105,54	51,57	563,93	21,69	563,93	46,99		0,95		
C.F. Art. 21.4.4 (3º año)	521,01	128,15	51,57	684,78	26,34	684,78	57,06		1,13		
C.F. Art. 21.4.5 (1º año)	582,30	143,22	51,57	765,34	29,44	765,34	63,78		1,27		
C.F. Art. 21.4.5 (2º año)	612,95	150,76	51,57	805,62	30,99	805,62	67,13		1,33		

Plus de Operador de Grúa Torre: 5,42 € por día trabajado

(Efectos 01.01.04)

RETRIBUCIONES ANUALES 2004

NIVEL	SALARIALES	EXTRASALARIALES	TOTAL	SALARIO (*) HORATRAB.
II	13.746,94	567,27	14.314,21	8,18
III	12.138,55	567,27	12.705,82	7,26
IV	11.824,57	567,27	12.391,84	7,08
V	11.563,18	567,27	12.130,45	6,93
VI	11.347,19	567,27	11.914,46	6,81
VII	11.136,22	567,27	11.703,49	6,69
VIII	10.966,67	567,27	11.533,94	6,59
IX	10.811,87	567,27	11.379,14	6,50
X	10.705,67	567,27	11.272,94	6,44
XI	10.614,74	567,27	11.182,01	6,39
XII	10.532,46	567,27	11.099,73	6,34
CONTRATOS FORMATIVOS				
C.F. Art. 21.4.4 (1° año)	7.313,99	567,27	7.881,26	4,50
C.F. Art. 21.4.4 (2° año)	7.912,51	567,27	8.479,78	4,85
C.F. Art. 21.4.4 (3° año)	9.195,10	567,27	9.762,37	5,58
C.F. Art. 21.4.5 (1° año)	10.276,74	567,27	10.844,01	6,20
C.F. Art. 21.4.5 (2° año)	10.817,67	567,27	11.384,94	6,51

(*) En estos valores se incluyen todos los conceptos salariales y extrasalariales.